

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Única

TSSU-S-0988

Florencia, 4 de marzo de 2015

Para

TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONCURSARON
PARA EL CARGO DE PROCURADOR JUDICIAL I Y II
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Acción de Tutela de CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA, contra
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RAD. 18-001-22-14-001-2015-00038-00.

Comedidamente me permito NOTIFICARLE que el Magistrado Ponente, Mario García Ibatá, mediante auto del 3 de marzo de 2015, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia.

Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Universidad de Pamplona y a todos los ciudadanos que concursaron para el cargo de Procurador Judicial I y II.

En consecuencia, notifíquese a las entidades accionadas, remitiéndoles copia del libelo de tutela, junto con sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo de la comunicación y alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria, con el fin de que ejerza los derechos de defensa y contradicción.

En cuanto a las personas indeterminadas por Secretaría solicítese a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Pamplona que a través de sus respectivas páginas web se inserte este proveído para su debida notificación, remitiendo la respectiva constancia de dicha publicación e indicándoles a los vinculados que disponen de un término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En relación con la solicitud de medida provisional, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, con lo que debe procederse al estudio íntegro de la actuación en el fallo de tutela en aras de determinar la certeza de lo manifestado por el accionante.

En todo caso y de resultar procedente la tutela por revelarse actuaciones contrarias a los derechos constitucionales cuya protección se reclama, en el fallo de instancia podrá enmendarse cualquier proceder judicial contrario a los intereses del accionante.

Si requiere mayor información, favor acercarse a la Secretaría del Tribunal Superior.

Cordial saludo,


FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL
Secretaria